LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1921

Crédito Suplementario.- Vótase uno de 3,000 Bs. para auxiliar a los damnificados en el incendio de Chuma.

BAUTISTA SAAVEDRA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º- Vótase un crédito suplementario de tres mil bolivianos, sobre fondos generales de la presente gestión, para auxiliar a los damnificados en el incendio de Chuma.

Artículo 2º- El Ejecutivo organizará una junta especial, para la distribución equitativa de estos fondos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.- La Paz, 17 de noviembre de 1921.

SEVERO F. ALONSO.-M. RIGOBERTO PAREDES.- Antonio L. Velasco, S. Secretario accidental.-M. Mogro Moreno, D. S.- A. Arce, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 22 de noviembre de 1921.

BAUTISTA SAAVEDRA.- Abdón S. Saavedra.